

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ESTABLECE PERÍODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN-RAYA ESPINOSA

REGIONES DE LOS LAGOS A MAGALLANES

EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 3426-2025

ESTABLECE PERÍODO DE CAPTURA RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA PARA EMBARCACIONES ARTESANALES, LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2025.

VALPARAÍSO, **martes, 25 de marzo de 2025**

RES. EX. N° **00770/2025**  
\_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 58-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 414/2025, Expediente Ceropapel 3426/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657; el D.S. N° 577 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1898 de 2022, de esta Subsecretaría; el Acta Sintética de la Sesión N° 01/2025, del Comité de Manejo Raya Volantín y Raya Espinosa Macrozona sur (41° 28,6-57 L.S.), de fecha 19 de marzo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

2.- Que, la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 58-2025, citado en Visto, ha recomendado establecer un periodo de captura para las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre la Región de Lagos a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

3.- Que dicha recomendación se funda en que el Comité de Manejo Raya Volantín y Raya Espinosa de la macrozona sur (41° 28,6-57 L.S.), acordó postergar el inicio de la temporada de los mencionados recursos para el segundo semestre del presente año calendario, según consta en Acta Sintética de Sesión N° 01/2025, citada en Visto.

4.- Que, esta Subsecretaría ha estimado acoger la recomendación del mencionado comité para un mejor ordenamiento de dichas pesquerías.

## RESUELVO

1.- Establécese un período de captura comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre del 2025, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre la Regiones de Los Lagos a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y al Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21313761&hash=4701a>